

Acuerdo de 28 de junio de 2017 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Zaragoza.

El artículo 160.2 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Decreto del Gobierno de Aragón 1/2004 de 13 de enero, y modificados por Decreto 27/2011, de 8 de febrero, reconoce al Consejo de Estudiantes de la Universidad como "un órgano de deliberación, consulta y representación de los estudiantes, ante los órganos de gobierno de la Universidad". Además indica cómo estará formado y cómo se regirá. De esta forma se garantiza que los estudiantes puedan participar en la toma de decisiones y puedan defender sus intereses como principales destinatarios y usuarios de la actividad universitaria.

El Consejo de Estudiantes de la Universidad de Zaragoza en el ejercicio de su competencia presenta un nuevo Reglamento que sustituye al anterior para que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza proceda a su consideración

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

TÍTULO I DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

Art. 1: Naturaleza

El Consejo de Estudiantes de la Universidad de Zaragoza es el órgano de deliberación, consulta y representación de la comunidad de estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad. A los efectos de este reglamento, se entiende por estudiante a todas aquellas personas que se encuentren cursando enseñanzas oficiales en estudios de grado, máster o doctorado, así como de formación continua y estudios propios ofrecidos por la Universidad de Zaragoza.

Por su naturaleza y composición, las actividades del Consejo de Estudiantes se integrarán en el marco de la Universidad de Zaragoza y deberán coordinarse con las de los restantes órganos de representación estudiantil y las de los otros órganos de gobierno universitarios.

Art. 2: Funciones

Son funciones del Consejo de Estudiantes:

- a) Representar al conjunto del estudiantado de la Universidad y ser un interlocutor válido ante los órganos de gobierno universitarios, la Comunidad Autónoma de Aragón y otros organismos públicos y privados en los asuntos que conciernen a estudiantes.
- b) Contribuir activamente a la defensa de los derechos del estudiantado, cooperando con las asociaciones de estudiantes y los órganos de representación estudiantil.
- c) Velar por la adecuada actuación de los órganos de gobierno de la Universidad en lo que se refiere a derechos y deberes de estudiantes, establecidos en los estatutos.
- d) Recibir y, en su caso, dar cauce a las quejas presentadas por estudiantes de la Universidad de Zaragoza.
- e) Colaborar con la figura del Defensor Universitario o de la Defensora Universitaria para garantizar los derechos del estudiantado de la Universidad de Zaragoza.
- f) Establecer relaciones con otras instituciones y entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.
- g) Elevar propuestas a los órganos de gobierno de la Universidad de Zaragoza.
- h) Pronunciarse, cuando se considere oportuno, sobre cualquier asunto para el que sea requerido por la figura del Rector o Rectora, el Consejo de Dirección, el Consejo de Gobierno o por

cualquier otra instancia que lo solicite.

- i) Estar representado y participar en la fijación de criterios para la concesión de becas y otras ayudas destinadas a estudiantes, conforme a lo previsto en la normativa vigente.
- j) Elaborar su reglamento y cualesquiera otras normas que sean necesarias para su funcionamiento interno.
- k) Aprobar su memoria económica anual, y determinar la distribución y asignación de recursos con su presupuesto.
- l) Aprobar el plan de gestión elaborado por la Presidencia y la Comisión Permanente.
- m) Fomentar el asociacionismo estudiantil y la participación de estudiantes en la vida universitaria.
- n) Elegir a la Comisión Permanente de entre sus representantes.
- o) Reconocer la participación de las y los representantes en el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Zaragoza a efectos de reconocimiento de créditos ECTS si la actividad ha sido la adecuada, según se especifica en el Anexo II.
- p) Cualesquiera otras funciones que les asignen los estatutos de la Universidad de Zaragoza, sus normas de desarrollo y la legislación vigente.

Art. 3: Composición

El Consejo de Estudiantes de la Universidad de Zaragoza está formado por las y los estudiantes que se elijan en los Plenarios de las Delegaciones de Estudiantes de cada centro o en las comisiones de las respectivas estructuras, estudios u otros centros, siguiendo el procedimiento fijado por este reglamento y los reglamentos propios de cada Delegación de Estudiantes, siendo el número total de representantes de 56, donde también se incluyen las y los representantes en Consejo de Gobierno. Dicho punto se matiza en el Título IV del presente reglamento.

Art. 4: Funcionamiento

El Consejo de Estudiantes actuará constituido en Plenario y a través de una Comisión Permanente elegida por y entre las y los representantes integrantes del Plenario. Igualmente, podrá actuar mediante otras comisiones delegadas.

TÍTULO II

DEL PLENO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

Art. 5: Convocatoria

1. Corresponde a la Presidencia efectuar la convocatoria y fijar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Plenario del Consejo de Estudiantes. También podrán convocarse sesiones extraordinarias, con motivo justificado, si así lo solicitan la Presidencia o al menos un tercio de las y los representantes del Consejo de Estudiantes.

2. La convocatoria, que contendrá el orden del día de las sesiones del Plenario del Consejo de Estudiantes, deberá ser notificada a sus componentes con una antelación mínima de 5 días lectivos, en el caso de las sesiones ordinarias, y de 48 horas en el caso de las sesiones extraordinarias. La convocatoria deberá comunicarse por correo electrónico.

3. El Plenario será convocado en sesión ordinaria, como mínimo, dos veces al año.

Art. 6: Orden del día

1. El orden del día de las sesiones ordinarias del Plenario del Consejo de Estudiantes incluirá, al menos, los siguientes apartados:

- a. Aprobación, si procediera, de las actas de la anterior sesión ordinaria y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquella.

- b. Informe de la Comisión Permanente, donde se informará de toda la actividad realizada desde el último Plenario en sesión extraordinaria, así como de los asuntos resueltos en trámite de urgencia por la propia Comisión, para que las decisiones puedan ser ratificadas por el Plenario. Se informará también sobre los puntos de interés para estudiantes, con especial referencia a los tratados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.
- c. Cuestiones sobre las que el Plenario debe deliberar y, en su caso, adoptar un acuerdo.
- d. Ruegos y preguntas.

2. Con el orden del día se acompañarán, en lo posible, los documentos y el material auxiliar necesario para su debate, indicándose, en otro caso, la forma de acceder a la información.

3. Cualquier miembro del Plenario podrá solicitar a la Comisión Permanente que se incluya un asunto en el orden del día de la próxima sesión. Dicha solicitud deberá incluirse necesariamente si se encuentra avalada por, al menos, cinco de sus miembros y se comunica con un mínimo de 24 horas de antelación a la primera convocatoria de la misma; de entregarse fuera de plazo, se incluiría en la convocatoria del siguiente Plenario.

Art. 7: Celebración de las sesiones, *quorum* y suplencias

1. Cuando la Comisión Permanente lo considere oportuno, podrá invitar a las sesiones o a parte de ellas a las personas que estime conveniente, bien sea por iniciativa propia o a petición de cualquier miembro del Consejo de Estudiantes. Las personas invitadas participarán con voz, pero sin voto. Asimismo, se incentivará la participación del Vicerrectorado de Estudiantes y de la máxima representación de las Delegaciones de centro, quienes participarán con voz, pero sin voto.

2. El *quorum* para la válida constitución en primera convocatoria del Plenario del Consejo de Estudiantes será de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la primera, el *quorum* mínimo de constitución del Plenario será de un tercio de la totalidad de sus integrantes.

3. En caso de que una o un representante de una Delegación no pueda acudir a una sesión, la propia Delegación podrá designar a otro miembro de la misma como Suplente, que asumirá las funciones de un miembro de pleno derecho que tendrá voz y voto y que computará a efectos de *quorum*. Para poder ejercer la suplencia, será necesario acreditar la decisión del miembro titular, siempre y cuando la persona Suplente pertenezca a la misma Delegación.

Art. 8: Desarrollo de las sesiones.

1. La Presidencia, o la persona en quien se delegue, abre y cierra las sesiones del Plenario, dirige las deliberaciones y formula propuestas de acuerdo. En el desarrollo de las reuniones concederá la palabra y la retirará a quienes estén en uso de la misma cuando considere que el contenido o extensión de la intervención perturba el desarrollo normal de la sesión.

2. La Presidencia podrá conceder la palabra más de una vez a cualquier asistente al Plenario en el asunto que se discute cuando lo solicite para aclaraciones o para responder a la alusión de otra u otro interviniente.

3. Las sesiones del Plenario serán públicas: cualquier miembro de la comunidad universitaria puede asistir sin voz y sin voto, previa comunicación a la Comisión Permanente. Quienes deseen tener voz, deberán proceder como queda indicado en el artículo 7.1. del presente reglamento.

4. Se podrá expulsar de la sala a cualquiera que perturbe el transcurso normal de la sesión, cuando la Comisión Permanente así lo considere.

5. Los acuerdos del Plenario serán aplicables según los términos establecidos en el propio acuerdo, sin perjuicio de la ratificación del acta en la que se consignen, y serán difundidos por los medios que se consideren oportunos.

Art. 9: Votaciones

1. Para tomar una decisión, tras deliberar y, cuando así proceda, la Presidencia formulará una propuesta de resolución. Cuando existan propuestas alternativas a esta, se procederá a la votación sucesiva de las diferentes propuestas y se adoptará aquella que obtenga la mayoría absoluta de los votos; si ninguna lo consiguiera, se repetiría la votación entre las dos propuestas más votadas y se adoptaría la opción con más votos.

2. Las votaciones referentes a personas físicas, presentes o no en el pleno serán secretas. El resto serán a mano alzada, salvo que al menos uno de los miembros del Plenario solicite la votación secreta.

3. No se admitirá la delegación de voto. Solo los miembros de pleno derecho o, por extensión, sus suplentes podrán ejercer el derecho a voto, pudiendo emitir un único voto por persona.

Art. 10: Actas

1. De cada sesión se levantará acta con indicación de las personas asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, apartados del orden del día, propuestas sometidas a consideración en la sesión, forma y resultado de las votaciones y redacción definitiva de los acuerdos adoptados.

2. No figurarán necesariamente en el acta las manifestaciones emitidas por los miembros del Plenario en el transcurso de los debates, salvo que el o la interviniente lo haga constar expresamente, en cuyo caso la Secretaría podrá solicitar la redacción resumida y por escrito de tales manifestaciones, que deberán ser enviadas en un plazo inferior a quince días naturales. En todo caso, los miembros del Plenario podrán hacer constar en acta el sentido de su voto.

3. Las actas pendientes de aprobación se pondrán a disposición de los miembros del Plenario para que puedan leerlas.

4. Las actas, una vez aprobadas, serán públicas y estarán disponibles a través de cualquier medio físico o virtual que pueda determinarse con tal finalidad.

TÍTULO III

DE LA PRESIDENCIA Y LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

Sección primera

De la Presidencia del Consejo de Estudiantes

Art. 11: Naturaleza.

La Presidencia del Consejo de Estudiantes es la máxima representación del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Zaragoza. Se elegirá por y entre los miembros del Plenario del Consejo.

Art. 12: Elección.

1. Ostentará la Presidencia el o la aspirante que en primera vuelta obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos por el Plenario del Consejo de Estudiantes.

2. De no obtenerse este valor, se celebrará una segunda vuelta entre las dos personas más votadas y será proclamada aquella que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos. En caso de empate, se repetirá la votación; si volviera a darse el empate, se realizaría una tercera votación. Si, tras la misma, el empate persistiera, se llevaría a cabo el correspondiente sorteo.

3. En caso de que existan solo dos aspirantes, se procederá como si fuera una segunda vuelta.

4. En caso de que solo aspire al cargo una persona, para que esta pueda ser elegida deberá realizarse una votación en la que sea ratificada por una mayoría absoluta de los votos emitidos; de no obtenerse, se realizará una segunda votación en la que bastará con obtener la mayoría simple.

Art. 13: Funciones

Son funciones de la Presidencia del Consejo de Estudiantes:

- a) Presidir el Plenario del Consejo de Estudiantes y las reuniones de la Comisión Permanente.
- b) Moderar y conducir las sesiones del Plenario tal y como se prevé en este reglamento y en las normas de régimen interno.
- c) Representar al Consejo de Estudiantes ante cualquier persona física o jurídica.
- d) Informar cumplidamente a los miembros del Consejo de Estudiantes de todo cuanto se reciba en el mismo.

- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Plenario o de la Comisión Permanente.
- f) Supervisar las actuaciones que la Tesorería realice en ejercicio de sus funciones.
- g) Cualesquiera otras atribuidas por el Plenario, el presente reglamento, las normas de funcionamiento interno y la legislación vigente.

Art. 14: Mandato

El mandato de la Presidencia del Consejo de Estudiantes será de dos años naturales.

Art. 15: Cese:

1. Quien ostente la Presidencia del Consejo de Estudiantes cesará en su puesto:
 - a) Por finalización de su mandato en la Presidencia. En tal caso, quedará junto con la Comisión Permanente en funciones hasta su renovación.
 - b) Por finalización de su mandato como representante en el Consejo de Estudiantes según lo previsto en el artículo 26 del presente reglamento.
 - c) Por voluntad propia de renunciar al cargo sin renunciar a la condición de representante en el Consejo de Estudiantes.
 - d) Por revocación mediante acuerdo por mayoría absoluta del Plenario del Consejo de Estudiantes.
 - e) Por pérdida de la condición de estudiante del centro a cuya Delegación de Estudiantes representa.
2. En el momento en que cese quien ostente la Presidencia, su puesto deberá renovarse. El cese se hará efectivo a partir del primer Plenario convocado después del mismo.
3. En el caso de que tras el cese de la Presidencia quedasen menos de seis meses para la renovación del Consejo de Estudiantes, la Comisión Permanente, encabezada por la Vicepresidencia, podrá recoger las funciones de la Presidencia hasta que se agote el mandato si así lo aprueba el Plenario por mayoría absoluta.

Sección segunda

De la Comisión Permanente del Consejo de Estudiantes

Art. 16: Naturaleza.

La Comisión Permanente es el órgano colegiado que representa al Consejo de Estudiantes y que gestiona los asuntos ordinarios que le lleguen.

La Comisión Permanente está integrada por la Presidencia, que será la del Consejo de Estudiantes, y seis miembros más, que ocuparán la Vicepresidencia, la Secretaría, la Tesorería y los tres puestos de Vocalía.

Art. 17: Elección.

1. Los seis miembros de la Comisión Permanente se escogerán de entre los miembros del Plenario del Consejo de Estudiantes, en la misma sesión extraordinaria en la que se elija la Presidencia del Consejo. En el momento en que cese un miembro de la Comisión Permanente, su puesto deberá renovarse.
2. Una vez designada la Presidencia, el Plenario procederá a la elección de los seis cargos restantes de la Comisión Permanente, pudiendo ostentar los mismos cualquier miembro del Consejo. Para la votación se elaborará una única lista de aspirantes que se ordenarán alfabéticamente. Cada representante en el Consejo podrá emitir, como máximo, tres votos a tres candidatos distintos. De esos tres votos, aquellos que no sean emitidos serán considerados votos en blanco. Si se señalan más de tres, se considerarán tres votos nulos.
3. Resultarán elegidos los seis candidatos que obtengan mayor número de votos, y los casos de

empate se resolverán mediante segunda vuelta entre los empatados. En caso de que el número de candidatos sea igual o inferior a seis, se procederá a su ratificación a mano alzada por el Plenario, siendo necesario el voto afirmativo de al menos un tercio de los miembros presentes. La elección de estudiantes en la Comisión Permanente se hará de la siguiente forma: se proclamará candidato electo número uno a quien haya obtenido el mayor número de votos, y candidato electo número dos a la persona más votada del género contrario; el tercero será el candidato más votado del género del primero, y así sucesivamente. Para asegurar el correcto funcionamiento de la elección, se explicará el proceso antes de comenzar la votación.

4. Una vez constituida la Comisión Permanente, se decidirá entre sus integrantes la asignación de puestos (Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías). El acuerdo se consignará por escrito y se comunicará al Plenario. De no darse acuerdo, la Vicepresidencia la ostentará la persona con más votos, la Secretaría la segunda persona con más votos, la Tesorería la tercera con más votos y las Vocalías el resto de aspirantes; en el caso de que el número de aspirantes sea igual o inferior a seis, será necesaria una votación para determinar quién ocupa cada puesto. Los casos de empate se resolverán por segunda votación.

Art. 18: Funciones

Son funciones de la Comisión Permanente:

- a) Elaborar y ejecutar el plan de gestión.
- b) Resolver los asuntos urgentes en aquellos casos en los que el Plenario no pueda reunirse, sometiéndolos posteriormente a ratificación por el Plenario.
- c) Resolver aquellos asuntos en los que no se requiera una mayoría cualificada para la adopción de acuerdos y que hayan sido expresamente encomendados por el Plenario, el presente reglamento y la legislación aplicable, dando posterior cuenta al Plenario.

Art. 19: Funciones de los miembros de la Comisión Permanente.

1. Son funciones de la Vicepresidencia:

- a) Asistir a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones.
- b) Sustituir a quien ostente la Presidencia cuando esta persona esté ausente.
- c) Cualesquiera otras atribuidas por el Plenario, el presente reglamento o la legislación vigente.

2. Serán funciones de la Secretaría:

- a) Levantar acta de las sesiones celebradas por el Consejo de Estudiantes.
- b) Convocar al Plenario o a la Comisión Permanente cuando así lo ordene el Presidente.
- c) Dar fe de los acuerdos adoptados a quien solicitare información sobre ellos.
- d) Custodiar el sello del Consejo de Estudiantes.
- e) Custodiar las actas y la restante documentación que obre en poder del Consejo de Estudiantes.
- f) Cualesquiera otras atribuidas por el Plenario, el presente reglamento o la legislación vigente.

3. Serán funciones de la Tesorería:

- a) Elaborar el proyecto de presupuesto para su aprobación por el Plenario del Consejo de Estudiantes.
- b) Gestionar y administrar los medios con que cuente el Consejo de Estudiantes.
- c) Presentar anualmente el estado de cuentas para su aprobación por el Plenario.
- d) Elaborar una memoria económica anual.
- e) Cualesquiera otras atribuidas por el Pleno, los presentes reglamentos y la legislación vigente.

4. Son funciones de las Vocalías:

- a) Auxiliar a los miembros de la Comisión Permanente en cualquiera de los asuntos que se traten.
- b) Ocupar las áreas concretas que la Comisión Permanente pueda asignar a cada Vocalía con la ratificación del Plenario.
- c) Aquellas que les atribuya la propia Comisión Permanente, el Plenario, el presente reglamento o la legislación vigente.

Art. 20: Cese.

1. La Comisión Permanente cesará cuando cese la Presidencia.
2. Cualquiera de los miembros de la Comisión Permanente cesará:
 - a) Por expiración de su mandato como representante en el Consejo de Estudiantes según lo previsto en el artículo 26 del presente reglamento.
 - b) Por voluntad propia de renunciar al cargo sin renunciar a la condición de representante en el Consejo de Estudiantes.
 - c) Por revocación mediante acuerdo por mayoría absoluta del Plenario del Consejo de Estudiantes.
3. En el momento en que cese un miembro de la Comisión Permanente, su puesto deberá renovarse.
4. El cese de cualquier miembro de la Comisión Permanente se hará efectivo a partir del primer Plenario convocado después del mismo.

Art.21: Mandato.

El mandato de la Comisión Permanente es de dos años naturales. Cada año se renovará la mitad de los puestos de la Comisión Permanente.

TÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

Sección primera

Elección

Art. 22: Número de representantes por centro.

1. El procedimiento para asignar el número de puestos correspondientes a cada Delegación de Estudiantes se obtendrá del siguiente modo:
 - a) Se multiplicará el porcentaje de estudiantes en tanto por uno (número de estudiantes del centro partido por el número total de estudiantes de la Universidad) por el número de representantes en el Consejo de Estudiantes procedentes de las delegaciones, en este caso 50.
 - b) Se atribuirá inicialmente a cada Delegación de Estudiantes un número de representantes igual a la parte entera de la cifra obtenida en el apartado 1.a). En el caso que su parte entera sea cero, se les atribuirá una o un representante en el Consejo de Estudiantes.
 - c) En caso de ser necesaria, la corrección por exceso o defecto del número de representantes en el Consejo de Estudiantes que establece el apartado 1.a) se realizará sumando o restando representantes, según corresponda, a los centros con más representación en el Consejo de Estudiantes, según el criterio de mayor parte entera, no siendo posible ocupar estas vacantes por las Delegaciones de Estudiantes con parte entera igual a cero.
2. Las y los estudiantes representantes en Consejo de Gobierno son miembros directos del

Consejo de Estudiantes hasta que expire su representación en el primero.

3. Con arreglo al procedimiento establecido en el párrafo 1, al final del mes de septiembre de cada año el Vicerrectorado de Estudiantes procederá a la asignación de puestos, tomando como referencia el número de estudiantes por centro del curso anterior. El resultado de dicha asignación se remitirá a todos los centros.

Art. 23: Procedimiento de designación y constitución.

1. La elección de representantes en el Consejo de Estudiantes, por votación, deberá realizarse en las dos semanas posteriores al fin del plazo de elección de representantes en las Delegaciones de los centros.

2. Si, transcurrido el mencionado plazo, alguna Delegación de Estudiantes no hubiera hecho uso de ese derecho, se entenderían provisionalmente designados o designadas para su integración dentro del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Zaragoza, hasta que se realizara la votación, aquellos o aquellas representantes de estudiantes del centro que ostentasen los cargos de mayor relevancia en el Consejo de Estudiantes del centro en cuestión, hasta completar el número de representantes correspondiente al mismo.

3. La Delegación de Estudiantes podrá revocar estas designaciones provisionales siempre que sean sustituidas por otros miembros de la propia Delegación de Estudiantes que se elijan mediante el procedimiento previsto en su normativa, que deberá contemplar la elección entre los miembros del Consejo de Estudiantes del propio centro.

4. Las y los representantes en el Consejo de Estudiantes ostentarán su cargo durante dos años naturales, salvo que se dé alguna de las situaciones previstas en el artículo 26 del presente reglamento.

5. La Presidencia del Consejo (o, en su ausencia, la Vicepresidencia) procederá, en el plazo máximo de tres meses naturales tras el comienzo del curso académico, a la convocatoria de la sesión constitutiva del Consejo de Estudiantes, en la que se procederá a la renovación de la Presidencia y de la Comisión Permanente. Si, transcurrido ese plazo, la convocatoria no se lleva a cabo, el Vicerrectorado de Estudiantes convocará dicha reunión.

Sección segunda

Derechos, obligaciones y cese

Art. 24: Derechos

Las y los representantes en el Consejo de Estudiantes tienen los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo de Estudiantes.
- b) Elegir y ser elegibles para la Presidencia y para cualquier puesto de la Comisión Permanente.
- c) Acceder, a través de la Secretaría, a cualquier documentación que obre en poder del Consejo de Estudiantes.
- d) Interpelar y solicitar información a la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría o la Tesorería del Consejo de Estudiantes, así como a las y los representantes de estudiantes en el Consejo de Gobierno.
- e) Formar parte de las comisiones de trabajo que se creen dentro del Consejo de Estudiantes.

Art. 25: Obligaciones

Las y los representantes en el Consejo de Estudiantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Acreditar ante el mismo su condición de representante de la Delegación de Estudiantes de cada centro.
- b) Asistir y participar en las reuniones del Plenario y de las comisiones de las que formen parte.
- c) Acatar y respetar los acuerdos y decisiones que adopte el Consejo de Estudiantes.

- d) Canalizar y defender las propuestas e intereses de las delegaciones de estudiantes a las que representan, y dar posteriormente cuenta de su actuación ante ellas.
- e) Velar por el cumplimiento del presente reglamento y los fines del Consejo de Estudiantes.

Art. 26: Cese

1. Las y los representantes en el Consejo de Estudiantes cesarán en los siguientes supuestos:
 - a) Por expiración de su mandato como representantes del órgano por el que fuesen elegidos o elegidas.
 - b) Por dimisión.
 - c) Por pérdida de la condición de estudiante del centro a cuya Delegación de Estudiantes representa.
2. En el momento en que cese un miembro del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Zaragoza, su puesto deberá renovarse dentro de la Delegación de Estudiantes a la que representa.

TÍTULO V

MEDIOS DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

Art. 27: Sede

Junto a los medios materiales necesarios para el desempeño de sus funciones, la Universidad proporcionará al Consejo de Estudiantes una sede. Para el cambio de sede previamente deberá ser oído el Consejo de Estudiantes.

Art. 28: Presupuesto

1. El Consejo de Estudiantes gozará de un presupuesto propio que se nutrirá de una asignación que se establezca en los presupuestos de la Universidad de Zaragoza.
2. El Consejo de Estudiantes gestionará sus gastos con autonomía, sin perjuicio de la debida justificación de los mismos según la normativa vigente.
3. Corresponde a la Comisión Permanente la elaboración de un proyecto de presupuesto.
4. Corresponde al Plenario del Consejo de Estudiantes la aprobación del presupuesto, pudiendo presentarse enmiendas al proyecto presentado por la Comisión Permanente.
5. Corresponde a la Comisión Permanente la presentación de las cuentas ante el Plenario del Consejo de Estudiantes para su aprobación, si procede, al final de cada año académico.
6. En todo momento, cualquier Delegación de Estudiantes podrá solicitar por escrito a la Permanente que se estudien nuevas propuestas referidas al presupuesto del Consejo de Estudiantes.
7. Cualquier estudiante de la Universidad de Zaragoza podrá solicitar el Consejo de Estudiantes todo tipo de información relacionada con el presupuesto del mismo.

TÍTULO VI

REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

Art. 29: Reforma

El presente reglamento podrá ser reformado total o parcialmente mediante acuerdo de dos tercios del Plenario del Consejo de Estudiantes, a propuesta de cualquiera de sus miembros. Dicho acuerdo deberá elevarse al Consejo de Gobierno para que este, en su caso, proceda a su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

A la entrada en vigor del presente reglamento, el Consejo de Estudiantes tiene su sede en la Casa del Estudiante, edificio Cervantes, c/ Corona de Aragón, 42 (Zaragoza).

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

ANEXO I EMBLEMÁTICA

El Sello

El Sello del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Zaragoza posee dos funciones básicas: la de validación documental y la de emblema logotípico.

ANEXO II RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Se reconocerá la membresía de aquellas y aquellos representantes del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Zaragoza que hayan tenido una participación activa en el mismo, acudiendo al menos a la mitad de los Plenarios convocados durante cada curso académico que haya durado su representación en dicho órgano. Asimismo, se tendrá en consideración si dicha persona ha desarrollado una labor considerable en el Consejo de Estudiantes, así como su participación en grupos de trabajo.

El reconocimiento de créditos se llevará a cabo siguiendo la normativa vigente.

ANEXO III: CENTROS QUE TIENEN REPRESENTACIÓN EN EL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

- Centro Universitario de la Defensa
- Escuela de Doctorado
- Escuela de Ingeniería y Arquitectura (Zaragoza)
- Escuela Politécnica Superior (Huesca)
- Escuela Universitaria de Enfermería Hospital General Obispo Polanco (Teruel)
- Escuela Universitaria de Enfermería Hospital General San Jorge (Huesca)
- Escuela Universitaria Politécnica (Teruel)
- Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia
- Escuela Universitaria de Turismo (Zaragoza)
- Estudios Propios
- Facultad de Ciencias (Zaragoza)
- Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación (Huesca)
- Facultad de Ciencias de la Salud (Zaragoza)
- Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte (Huesca)

- Facultad de Ciencias Sociales y Humanas (Teruel)
- Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo (Zaragoza)
- Facultad de Derecho (Zaragoza)
- Facultad de Economía y Empresa (Zaragoza)
- Facultad de Educación (Zaragoza)
- Facultad de Empresa y Gestión Pública (Huesca)
- Facultad de Filosofía y Letras (Zaragoza)
- Facultad de Medicina (Zaragoza)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa. Queda derogado el Reglamento del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Zaragoza aprobado en Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza en su sesión del 6 de julio de 2006.